

CIRCULAR MARÍTIMA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE TONGOY ORD. Nº 12.000/642.

OBJ: Dispone procedimiento para efectuar varado de embarcaciones menores en las bahías de Tongoy y Guanaqueros.

REF.: 1) D.L. Nº 2.222 DE 21.MAY.1978, "LEY DE NAVEGACIÓN".
2) D.F.L. Nº292 DE 25.JUL.1953, "LEY ORGÁNICA DE LA D.G.T.M. Y M.M."
3) D.S. Nº1.340 DE 14.JUN.1941, "REGLAMENTO GENERAL DE ORDEN, SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN LAS NAVES Y LITORAL DE LA REPÚBLICA", CAPÍTULO XVIII, ART. 147 Y 151.
4) D.S. (M) Nº 319 DE 10.OCT.2001, "REGLAMENTO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS CARGOS DE CUBIERTA DE LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES NACIONALES.
5) D.O. Nº 34.419 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1992 "REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACUÁTICA"

I. INFORMACIONES:

La Autoridad Marítima tiene como misión permanente, velar por el Orden, Seguridad y Disciplina, en su territorio jurisdiccional, asegurando primordialmente la seguridad de la vida humana en el mar.

Por concepto las naves deben efectuar varado anualmente, objeto realizar mantenimiento al casco de la embarcación, asegurando de esta manera su flotabilidad y estanqueidad.

Por lo anterior es necesario, definir un procedimiento a seguir para efectuar estas maniobras en forma segura.

II. INSTRUCCIONES:

1. Se establecerá un procedimiento para el varado de embarcaciones ya sea en caso de mantención, reparación, carena (letra a) y ante avisos especiales de condiciones meteorológicas (letra b):
2. Se debe dar amplia difusión a la presente circular, objeto sea de conocimiento de todo el ámbito marítimo.

a) VARAMIENTO POR MANTENCIÓN, REPARACIÓN O CARENA:

1. El armador de la EE.MM, deberá confeccionar una carta dirigida al Sr. Capitán de puerto indicando el motivo de varado y tiempo estimado para realizar su reparación o carena.
2. El encargado de naves menores de la Capitanía de Puerto en relación a carta presentada realizará una resolución de varado autorizando dicha actividad por el tiempo solicitado por el armador.
3. Es deber del armador de la EE.MM, retirar la resolución de autorización en dependencias de la Capitanía de Puerto.

4. Una vez terminados los trabajos, el armador deberá dejar limpio y sin residuos el lugar donde realizó trabajos a su embarcación, en virtud del Art.2º del Reglamento indicado en ref.5).
5. El armador deberá informar al encargado de naves menores de la Capitanía de Puerto la finalización de los trabajos realizados a su EE.MM y fecha de desvarado, con el objeto de realizar una inspección a la embarcación y el lugar utilizado durante el varado.

b) VARAMIENTO NAVES POR AVISO ESPECIAL DE CONDICIONES METEOROLÓGICAS:

1. La Capitanía de Puerto ante avisos especial de condiciones meteorológicas difunde la información por medio de comunicados de prensa, via Vhf, etc., alertando al sector marítimo de las condiciones de tiempo que se aproximarán a la jurisdicción, a lo cual sugiere el varado de embarcaciones para evitar daños materiales.
2. El varamiento ante estas condiciones no requiere carta de solicitud de varado, solo realizar aviso una vez realizada la maniobra, se debe tomar en consideración que el armador tomará todas las medidas de seguridad correspondientes para resguardar la seguridad de las personas que se encontrasen apoyando la maniobra.

TONGOY, 29 OCTUBRE 2015.

(Fdo.)

**MARCELO GONZÁLEZ LEÓN
SARGENTO 1º L(SEG.M)
CAPITÁN DE PUERTO DE TONGOY**

ISTRIBUCIÓN:

- 1 ALCALDESA DE MAR DE TONGOY.
- 2 ALCALDE DE MAR DE GUANAQUEROS.
- 3 ALCALDE DE MAR DE PUERTO ALDEA.
- 4 A.G. PESCADORES TONGOY.
- 5 A.G. PESCADORES GUANAQUEROS.
- 6 A.G. PESCADORES PUERTO ALDEA.
- 7 INVERTEC OSTIMAR.
- 8 CAMANCHACA.
- 9 LICEO CARMEN RODRIGUEZ TONGOY.
- 10 ARCHIVO OPERACIONES.
- 11 ARCHIVO INMAR/NAVES.